

105-A-21

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 10 y 11, se delegó a un instructor en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el informe del referido servidor público del Tribunal, con la documentación que adjunta (fs. 15 al 69).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el señor [REDACTED] Auxiliar de Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, habría utilizado las motocicletas institucionales para trasladarse a su vivienda, en horas no laborales.

II. Con los informes rendidos por la Gerente Municipal de Tejutla y por el instructor de este Tribunal, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) A partir del día uno de octubre de dos mil once, el señor [REDACTED] fue nombrado Encargado de Mantenimiento de Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Tejutla; cuyas funciones consisten en dar mantenimiento a los inmuebles de la municipalidad, reparación de lámparas de alumbrado público, limpieza y poda de áreas municipales o de zonas afectadas por desastres naturales, decoración en el parque central, mercado y edificio para la época navideña, entre otras; de conformidad con el informe de la Gerente Municipal y la copia de los acuerdos números treinta y cinco contenido en el acta número treinta y nueve de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, y diecinueve consignado en el acta número uno de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, en los que consta su nombramiento y refrenda (fs. 5, 7 y 8).

ii) La motocicleta placas N-116531, marca Suzuki, GN 125 H, color azul con fondo multicolor, año 2013, es propiedad de la Alcaldía Municipal de Tejutla; como consta en la copia de la tarjeta de circulación correspondiente (f. 22).

Durante el período comprendido del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete al veinte de marzo de dos mil veinte, dicha motocicleta se asignó al señor [REDACTED] para atender indicaciones directas del Alcalde; tales como inspección del alumbrado público en todo el municipio, reparación e instalación de lámparas, inspección en las viviendas para instalaciones eléctricas, compra de materiales, entre otras.

El horario asignado para el uso de la citada motocicleta es de las ocho a las dieciséis horas de lunes a viernes, y los sábados de las ocho a las doce horas; lo cual se refleja en las correspondientes bitácoras.

Todo ello con base en los informes de la Gerente y el Jefe de la Unidad de Transporte, ambos de la Alcaldía Municipal de Tejutla (fs. 5, 9 y 20).

iii) El mecanismo de control del uso de dicha motocicleta es mediante bitácoras autorizadas por el Jefe de la Unidad de Transporte o la Gerente Municipal; como se señala en sus informes (fs. 5 y 9).

iv) Todos los vehículos institucionales se resguardan en la Alcaldía; según los informes de la Gerente Municipal (fs. 5 y 20).

v) El señor [REDACTED] no tenía autorización para trasladar la motocicleta placas N-116531 a su vivienda; como se verifica en los informes de la Gerente y el Jefe de la Unidad de Transporte (fs. 5, 9 y 20).

vi) En el año dos mil diecisiete, la Gerente Municipal era la encargada de autorizar la salida de todos los vehículos institucionales; y a partir del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho se designó para dicha función al Jefe de la Unidad de Transporte; de conformidad con el informe de la Gerente (f. 20).

vii) El día ocho de junio de dos mil veinte, se mandó a reparar la motocicleta en cuestión "(...) por cambio de bomba de cloche (...)"; según informe del Jefe de la Unidad de Transporte (f. 24).

viii) Durante el período comprendido entre mayo de dos mil diecisiete y marzo de dos mil veinte, el señor [REDACTED] utilizó la motocicleta placas N-116531 para la realización de múltiples actividades de la Alcaldía Municipal de Tejutla, tales como: inspección de alumbrado público, pago de recibos, compras en ferretería, obras en relleno sanitario, inspección de viviendas de bajos recursos económicos, instalación de alumbrado en cementerio, entre otras; con base en la copia de las bitácoras correspondientes a esos años (fs. 25 al 69).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** Con la información proporcionada por la Gerente Municipal y el instructor, se determina que desde octubre de dos mil once, el señor [REDACTED] labora como Encargado de Mantenimiento de Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Tejutla.

Asimismo, consta que a partir de marzo de dos mil diecisiete se le asignó al investigado la motocicleta placas N-116531 para el desempeño de las actividades encomendadas en razón de su cargo, las cuales eran indicadas directamente por el Alcalde Municipal.

La motocicleta se resguarda en la referida entidad edilicia; y la salida de todos los vehículos institucionales en el año dos mil diecisiete era autorizada por la Gerente Municipal, y en el año dos mil dieciocho por el Jefe de la Unidad de Transporte.

Al verificar las bitácoras correspondientes al período comprendido entre mayo de dos mil diecisiete y marzo de dos mil veinte, se advierte que la motocicleta en cuestión fue utilizada por el

señor [redacted] para cumplir con múltiples actividades de la Alcaldía Municipal de Tejutla; reflejándose en dichos registros la hora de salida y de entrada, los kilómetros recorridos y la finalidad institucional a ejecutar (fs. 25 al 69).

Así, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que entre los años dos mil diecisiete y dos mil veinte, el señor [redacted] utilizó la motocicleta placas N-116531 únicamente para fines institucionales.

De esta manera, no existen elementos de una posible infracción al deber ético de "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor [redacted], Encargado de Mantenimiento de Bienes Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Tejutla.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 83 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

[Handwritten signatures and marks in blue ink]